

descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 2018; conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 y 88 BIS fracción II de la Ley de Aguas Nacionales.

4. Si cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción III de la Ley de Aguas Nacionales.

5. Si ha instalado y ha mantenido en buen estado los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesarios en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en su permiso de descarga, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con en el artículo 88 BIS fracción IV de la Ley de Aguas Nacionales.

6. Si opera y mantiene por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales; así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores que sean aguas nacionales, conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales.

7. Si conserva al menos por cinco años el registro de información sobre el monitoreo de su descarga o descargas de aguas residuales (volumen y reportes de monitoreo de la calidad de sus descargas), conforme a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción VIII de la Ley de Aguas Nacionales, correspondientes a los años **2018, 2019, 2020, 2021** y de enero a la fecha de la visita del **2022**.

8. Si da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias, conforme a lo establecido en los artículos 122 fracciones I y II, y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción IX de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales.

230v



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

9. Si ha presentado de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada a cuerpos receptores de aguas nacionales, de acuerdo con lo previsto en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales.

10. Si da cumplimiento con las condiciones particulares de descarga o en su caso con la Norma Oficial Mexicana **NOM-001-SEMARNAT-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 2018; conforme a lo establecido en los artículos 37 TER, 122 fracciones I y II, y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 88 BIS fracción X de la Ley de Aguas Nacionales.

11. Si realiza la estabilización de los lodos producto del tratamiento de las aguas residuales, si el o los sitios donde realiza la estabilización se encuentra impermeabilizado y cuenta con drenes o con estructuras que permitan la recolección de los lixiviados que en su caso se generen. Si las aguas producto del escurrimiento y de los lixiviados son tratadas antes de su descarga a cuerpos receptores. Si cuenta con análisis realizados a los lodos, y en su caso, si presentan concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana **NOM-004-SEMARNAT-2002**.

12. Si ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 10 fracciones I, II, III, IV y VI y II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; por lo que conforme a lo establecido en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

13. Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado o se están realizando actividades que están consideradas como altamente riesgosas, de acuerdo a lo establecido en los artículos 147 y 147 BIS de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

14. Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes, a que hace referencia el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



2301

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]
INVERSIÓN DE CAPITAL VERBALE [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO [REDACTED]

QUINTO.- Que mediante escrito recibido en la oficialía de partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el diez de mayo del año en curso, [REDACTED]

[REDACTED] compareció en tiempo, forma y en cumplimiento al plazo que le fue otorgado en el acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. Dicho escrito se tuvo por recibido en los términos del proveído número [REDACTED] de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

SEXTO.- Que mediante proveído número [REDACTED] de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio que establece el artículo 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintiséis de abril al dieciocho de mayo del año en curso; esto de conformidad con la cedula de notificación de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés. De igual manera esta Autoridad ordenó en el citado acuerdo, verificar las medidas correctivas impuestas en el acuerdo de inicio de procedimiento administrativo multicitado.

SEPTIMO.- Mediante acuerdo número [REDACTED] fecha siete de julio de dos mil veintitrés, notificado por rotulón en los estrados de Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el catorce de julio de dos mil veintitrés, se ordenó agregar al expediente citado al rubro, el oficio número [REDACTED] fecha tres de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual se remitió la orden de verificación número [REDACTED] fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, y acta de verificación número [REDACTED] fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

OCTAVO.- Mediante proveído número [REDACTED] fecha once de agosto de dos mil veintitrés, notificado por rotulón en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, esta autoridad determinó poner a disposición del sujeto a procedimiento, las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del proveído antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a lo cual esta no hizo uso de dicho derecho, ya que tal término transcurrió del veintinueve al treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés.

NOVENO.- Seguido por sus cauces el procedimiento administrativo, mediante la notificación del proveído descrito en el resultando que antecede, esta autoridad ordenó dictar la presente resolución, y



CONSIDERANDO:

I.- El suscrito **Licenciado Edgardo Morales Juárez**, en carácter de **Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas**; de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número DESIG/0014/2023 fecha primero de junio de dos mil veintitrés, es competente por razón de materia, territorio y grado, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron las imposiciones de las sanciones, teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, por lo que de conformidad con lo previsto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 fracción XIII, 2 último párrafo, 7 fracción IX, 40, 41, 42, 43, 46, 101, 104, 106 fracciones XIII, XV, y XXIV, 107, 111 párrafo cuarto, 112 fracción V, 116 y 117 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 46 fracciones I, III, IV y V, 72, 73 fracciones I y II, 75 fracción II, 79, 82 fracción I, incisos c), d), f) y g), 84, y 86, 156 párrafo segundo, 158, 160 párrafo primero, Transitorios Séptimo fracción II y Octavo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169 fracciones I, II y penúltimo párrafo, 171 fracción I, 173 fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 1, 2, 3 fracciones VI, XXII, 6 fracción XI, 14 Bis 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 16, 20, 29, 29 Bis, 29 Bis 2, 29 Bis 4, 47, 88, 88 Bis fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, incisos a, b, c y d, XII, XIII, XIV, y XV, 90, 91, 91 Bis, 91 Bis 1, 96 Bis 1, Ley de Aguas Nacionales; 1, 2, 3 fracción XIV, 13, 50, 57 fracción I, 59, 70, 76, 77, 79, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 93 fracciones I, II y III, 95, 129, 130, 197, 202 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I y último párrafo; 4 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, XLV, XLIX; 45 fracción VII y último párrafo; 46; 66 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII; LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; artículos PRIMERO inciso b) y d), numeral 7, y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de

2332



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

II.- Que en ejercicio de las atribuciones antes referidas, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria número [REDACTED] de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección ordinaria número [REDACTED] realizada el veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido [REDACTED] a través de quien legalmente lo represente, mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, en virtud de que:

a).- No cuenta con el Título de concesión o Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por la Autoridad del Agua, a para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando pueda contaminar el subsuelo o los acuíferos, a nombre de la [REDACTED]

[REDACTED] contraviniendo con lo establecido en los artículos 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, e incumpliendo con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 Bis 4 fracciones I, II, III y VI, de la Ley de Aguas Nacionales, se hará merecedora de una o más de las sanciones contempladas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

b) No cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, contraviene con lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, e incumpliendo con el artículo 88 Bis fracciones III y XIII de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el artículo 14 Bis 4 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Aguas Nacionales, se hará merecedora de una o más de las sanciones contempladas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

c) No cuenta con los registro de información sobre el monitoreo de sus descargas de aguas residuales (volumen y reporte de monitoreo de la calidad de sus descargas), de por lo menos cinco años, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de 01 enero al 27 de septiembre de 2022, a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] contraviniendo con lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, incumpliendo con los artículos 88 BIS fracciones VIII y XIII de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con lo dispuesto en el artículo 14 Bis 4 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Aguas Nacionales, se hará merecedor de una o más de las sanciones contempladas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

2301



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

1.- Deberá de presentar a esta autoridad el original del Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por la Autoridad del Agua, para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales, a nombre de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa.

2.- Deberá de presentar a esta autoridad, los pagos de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales.

3.- Deberá de presentar ante esta oficina de Representación el registro de información sobre el monitoreo de sus descargas de aguas residuales (volumen y reporte de monitoreo de la calidad de sus descargas) de por lo menos cinco años correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de 01 enero al 23 de agosto de 2022, a nombre de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa.

4.- Deberá de presentar el informe de cumplimiento de las condiciones del permiso de descarga de aguas a nombre de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa.

5.- Deberá de presentar los informes de pruebas de muestras de la descarga de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996 a nombre de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa.

6.- Deberá de presentar los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la "Autoridad del Agua" a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la empresa.

7.- Deberá de presentar el documento que acredite haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual con la cual informó las operaciones realizadas en durante los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.





8.- Así como también deberá presentar evidencia de que **da cumplimiento con las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales** y, en su caso si mantiene las obras e instalaciones del sistema de tratamiento, en condiciones de operación satisfactorias.

9.- Deberá de presentar el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa para la Prevención de Accidentes debidamente aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta acción deberá de ser cumplida dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación del acuerdo que en este acto se emite.

10.- Deberá de presentar el Seguro de Riesgo Ambiental.

VII.- Debido a lo anterior y tal como quedó precisado en el resultando **QUINTO**, de la presente resolución administrativa, mediante escrito recibido en la oficialía de partes de esta Autoridad el día diez de mayo de dos mil veintitrés; [REDACTED] con su carácter de [REDACTED] apareció en tiempo y forma ante la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, realizando diversas manifestaciones y exhibió las pruebas que estimó pertinentes que a derecho de su representada le conviene, en relación con las irregularidades establecidas en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0025/2023 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, el cual se tuvo por recibido en términos del proveído número [REDACTED] de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés. Dicho escrito de manifestaciones y pruebas se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal, establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

VIII.- En virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, **se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve**, con fundamento en los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

En cuanto a la irregularidad precisada en el CONSIDERANDO V, inciso a) consistentes en que no cuenta con el Título de concesión o Permiso de descarga de aguas residuales, expedido por la Autoridad del Agua, a para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como para la infiltración de aguas residuales en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando pueda contaminar el subsuelo o los acuíferos, a nombre de la empresa

7905



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y DE CURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

[REDACTED] resulta importante tomar en consideración que la Licenciada Ethel Florida Ramos Raya, en su carácter de Representante Legal de la empresa mediante escrito de fecha diez de mayo del año en curso manifestó lo siguiente:

" Al respecto, al presente se adjunta nuevamente el Permiso de Descarga de [REDACTED] Anexo 1.

De igual forma, como se acreditó en la inspección [REDACTED] representada por la Lic. Ethel Florida Ramos Raya, S.A. de C.V. la Planta objeto de inspección, en fecha 23 de septiembre de 2020, derivado de dicha compraventa, las partes celebraron un Contrato de Compraventa de Activos, en el que se incluía la cesión de todos los permisos, licencias, concesiones y documentos análogos necesarios para la Operación de la Planta objeto de la presente inspección en lo sucesivo "Planta Chiapas", tal como consta en el Acta de Hechos número 210, emitida por [REDACTED] constancias de la inspección [REDACTED] documento que obra en anexa al presente como Anexo 2, el cual previo cotejo solicito sea devuelto a mi representada por ser de uso personal.

No obstante, mi representada ha gestionado [REDACTED] ante la CONAGUA, la transmisión de la titularidad de Derechos del Permiso de Descarga de Aguas Residuales, como se hace constar del Acuse con fecha de recepción 01 de diciembre de 2020, por parte del Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), documento que obra en constancias de la inspección.

Aunado a lo anterior, mi representada ha gestionado nuevamente en conjunto [REDACTED] ante la CONAGUA, la transmisión de la titularidad de Derechos, del permiso de Descarga de Aguas Residuales, como se hace constar del Acuse de Recepción del trámite de Autorización para la transmisión de Títulos y su Registro, al cual se le asignó el número de [REDACTED] (Sic).

Con respecto a las manifestaciones realizadas por la [REDACTED] en su carácter de representante legal de la [REDACTED] [REDACTED] acepta que el Título de Concesión [REDACTED]

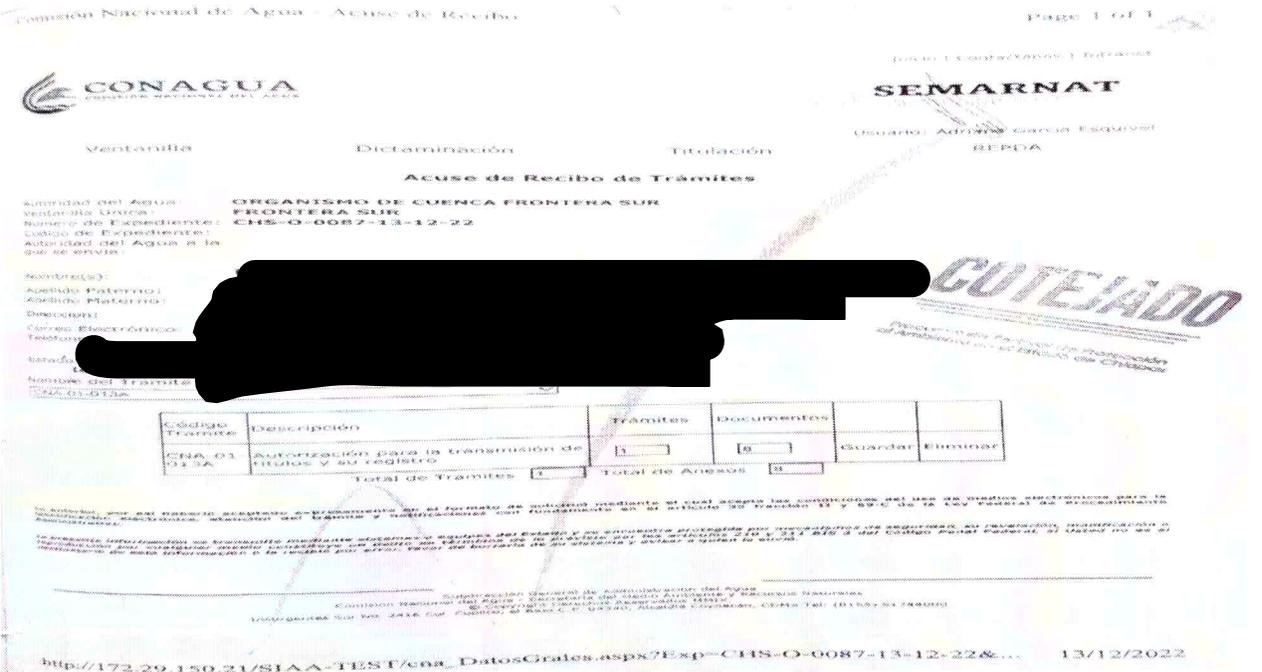
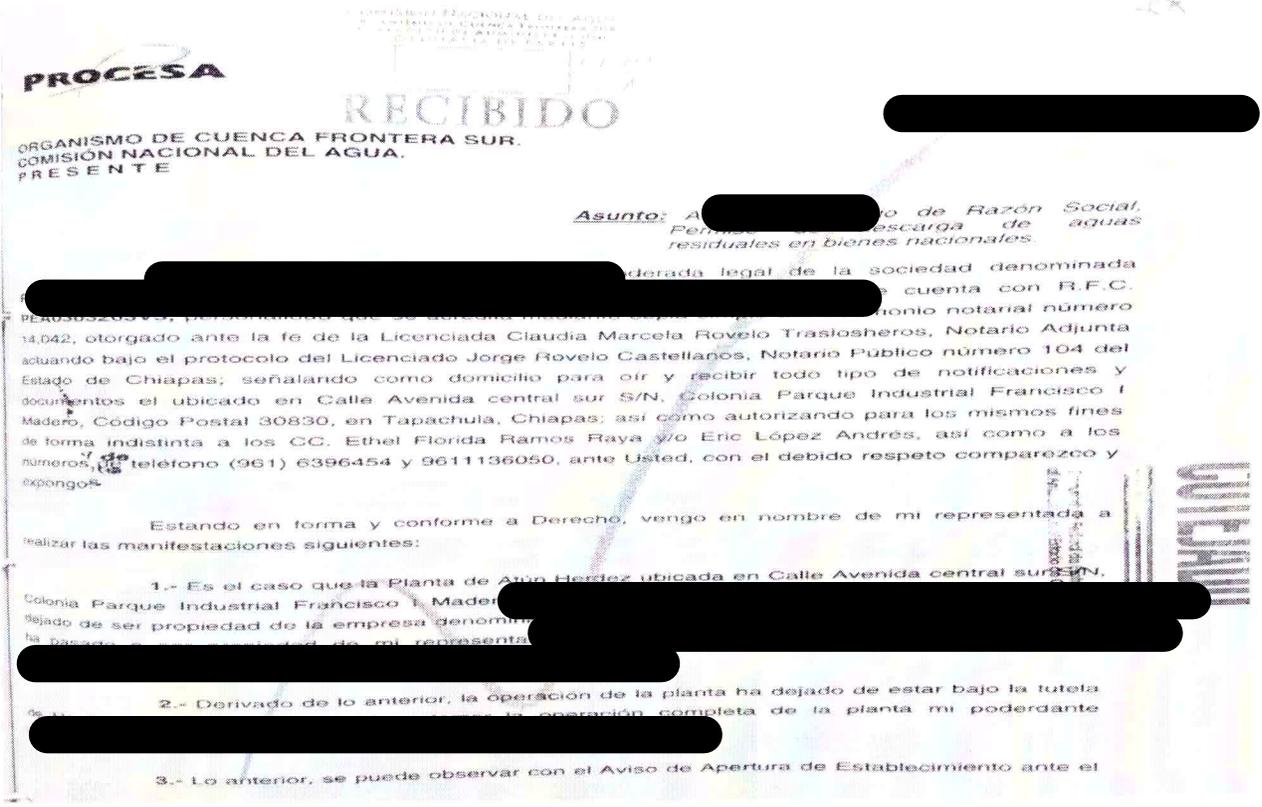


PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

En CV, además de las constancias que obran dentro del expediente se advierten las documentales privadas en las cuales la empresa en Diciembre de 2020 le dio aviso a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) el cambio de Razón Social al Permiso de descarga de aguas residuales en bienes nacionales y en diciembre de 2022 solicitó la Autorización para la Transmisión de Título y su Registro [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] se puede observar en las siguientes imágenes:



EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

De las pruebas descritas con anterioridad se advierte que la empresa denominada [REDACTED] o los tramites que señala la Ley de Aguas Nacionales para poder ceder o transferir los derechos del Título de Concesión, tal y como lo señala el artículo 33 que a letra dice:

Capítulo V **Transmisión de Títulos**

ARTÍCULO 33. *Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.*

Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:

*I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, **procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;***

II. ..."
(Sic)

En razón de lo anterior y del análisis realizado a las pruebas que [REDACTED]

[REDACTED] se advierte que la empresa no fue omisa, ya que si dio cumplimiento desde antes de la visita de inspección en solicitar a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la transmisión del Título de concesión que se [REDACTED] consiguiente la irregularidad descrita en el **Considerando V inciso a) fue desvirtuada.**

No obstante, se le Recomienda a [REDACTED]

[REDACTED] que deberá de seguir realizando los trámites necesarios para poder tener el Título de concesión a su nombre y así poder evitar cualquier omisión de su parte.

En relación con las irregularidades precisadas en el CONSIDERANDO V, inciso b), c), d), e), y f) consistente en que no cuenta con el pago de derechos federales por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales;



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

no cuenta con los registros de información sobre el monitoreo de sus descargas de aguas residuales (volumen y reporte de monitoreo de la calidad de sus descargas), de por lo menos cinco años, correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y de 01 enero al 27 de septiembre de 2022; no presenta el informe de cumplimiento de las condiciones del permiso de descarga de aguas residuales [REDACTED]

[REDACTED] no cuenta con los reportes del volumen de agua residual descargada y reportes de monitoreo de la calidad su descarga de aguas residuales a cuerpos receptores de aguas nacionales correspondientes a los años 2018, 2019, 2020, 2021 y del 01 enero al 23 de agosto de 2022, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado, conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la "Autoridad del Agua; y no cuenta con el original del informe de resultados de análisis de pruebas de muestras de la descarga de agua tratadas, de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996; resulta importante tomar en consideración [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa exhibió las siguientes pruebas:

- **Documental Pública.-** Consistente en setenta y un fojas de los Formatos para Pago de contribuciones Federales, Declaración d Pago en Aguas Nacionales, y Transferencias de los pagos de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.
- **Documental Privada.-** Consistente en 550 copias cotejadas con el original del Registro de Análisis del Agua Residual de PTAR del 02 de Septiembre 2019 al 28 de Marzo de 2022.
- **Documental Privada.-** Consistente en tres originales del Informe de Condicionantes del Título de [REDACTED]
- **Documental Pública.-** Consistente en tres copias del sistema de Recepción de Análisis de [REDACTED]
- **Documental Privada.-** Consistente en veinticuatro copias simples de los resultados del [REDACTED]
- **Documental Pública.-** Consistente en treinta y ocho copias simples del Informe de Análisis de [REDACTED]
- **Documental Privada.-** Consistente en trece cop [REDACTED]



2307

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

- **Documental Privada.-** Consistente en diecisiete copias simples de [REDACTED]
- **Documental Privada.-** Consistente en veinticuatro copias simples de la Caracterización de Agua Residual de Acuerdo a la NOM-001-SEMARNAT-1996 de fechas 20 y 21 de Marzo de 2018, p [REDACTED]

Pago Referenciado SAT - Compensación

Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales

Nombre o Razón Social: [REDACTED]
 Descripción: [REDACTED]
 Línea de Captura: 0422 01G5 5933 3473 9417
 Importe Pagado: \$194,311
 Fecha y Hora de Pago: 29/04/2022 17:20 Hrs.
 Folio de Internet: 16H1202204291720220048247016
 Cuenta de Cargo: 0443935167
 Número de Operación: 121192307307
 Llave de Pago: 2D9FA6DA43
 Canal de Pago: Internet
 Forma de Pago: Transferencia Electrónica de Fondos
 Medio de Presentación: Internet (BBVA Net Cash)
 Sucursal: 0177
 Guía: 000684794
 Identificación de Pago: 0499026374301773395125G1006847942240027110213619

RECIBO DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS FEDERALES

Nombre o Razón Social: [REDACTED]
 Descripción: [REDACTED]
 Línea de Captura: 0422 01G5 5933 3473 9417
 Importe Pagado: \$194,311
 Fecha y Hora de Pago: 29/04/2022 17:20 Hrs.
 Folio de Internet: 16H1202204291720220048247016
 Cuenta de Cargo: 0443935167
 Número de Operación: 121192307307
 Llave de Pago: 2D9FA6DA43
 Canal de Pago: Internet
 Forma de Pago: Transferencia Electrónica de Fondos
 Medio de Presentación: Internet (BBVA Net Cash)
 Sucursal: 0177
 Guía: 000684794
 Identificación de Pago: 0499026374301773395125G1006847942240027110213619

Compensaciones:
 Fecha de pago realizado con anterioridad:
 Monto pagado con anterioridad:

SECCIÓN LÍNEA DE CAPTURA

El importe deberá ser pagado en las Instituciones de Crédito autorizadas, utilizando para tal efecto la línea de captura que se indica a continuación:

Línea de Captura: 0422 01G5 5933 3473 9417 Importe total a pagar: \$194,311
 Vigente hasta: 02/05/2022 Obligado a pagar por Internet

Salvo Dudas:



MULTA:- \$ 155,610.00 (Ciento cincuenta y cinco mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N)

Carretera Tuxtla - Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C. P. 29052.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
 OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
 AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.



EXPEDIENTE [REDACTED]
 INSPECCIONADO [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
 NÚMERO DE ACUERDO [REDACTED]

PROCESA										
Registro de análisis de Agua Residual										
Instrucciones de uso: El operador deberá tomar muestras en los puntos de monitoreo, realizar los análisis descritos de acuerdo a los horarios establecidos, evidenciando los resultados y dando cumplimiento a las reglas de elaboración y legibilidad de los registros.										Fecha: 02/09/2020
ANÁLISIS POR TURNO										
	Matutino			Vespertino			Nocturno			Observaciones
FOSA	08:00	11:00	14:00	18:00	20:00	22:00	00:00	03:00	06:00	
PH	7.63			7.77	7.82	7.89		7.57	7.65	
SST	2500			2950	3030	3400		1370	1420	
TDS	2450			3060	3180	3670		1390	1440	
DQO	5890									
DAF	08:00	11:00	14:00	18:00	20:00	22:00	00:00	03:00	06:00	
PH	7.56			7.57	7.51	7.54		7.46	7.35	
SST	305			310	270	164		207	215	
TDS	292			380	290	200		220	235	
DQO	2435									
Reactor	08:00	11:00	14:00	18:00	20:00	22:00	00:00	03:00	06:00	
PH	8.32			8.52	8.60	8.63		8.72	8.76	
SST(Inicial)	5240			6070	6180	6300		6250	6140	
SST(Final)	114			122	125	128		119	112	
TDS(Inicial)	5080			6100	6190	6200		6000	6390	
TDS(Final)	123			128	136	139		127	131	
Sedimentación	960			960	960	960		960	960	
Oxígeno										
Parshall	08:00	11:00	14:00	18:00	20:00	22:00	00:00	03:00	06:00	
PH	8.46			8.57	8.62	8.69		8.88	8.92	
SST	116			118	120	121		108	119	
TDS	126			129	131	133		115	136	
SS										
DQO	164									

Técnico.- Nombre y Firma	Técnico.- Nombre y Firma	Técnico.- Nombre y Firma
José Reyes Martínez	Sandra Méndez	

SST: Sólidos Suspendedos Totales
 TDS: Sólidos Disueltos Totales
 SS: Sólidos Sedimentables
 DQO: Demanda Química de Oxígeno

Punto de Muestra	Determinación	Análisis por Turno									Observaciones
		Matutino			Vespertino			Nocturno			
		08:00	11:00	14:00	18:00	20:00	22:00	00:00	03:00	06:00	
Fosa	PH										
	SST										
	TDS										
	DQO										
	PH										
DAF	PH										
	SST										
	TDS										
	DQO										
	PH										
Reactor	PH										
	SST(Inicial)										
	SST(Final)										
	TDS(Inicial)										
	TDS(Final)										
Parshall	PH										
	SST										
	TDS										
	SS										
	DQO										

SST: Sólidos Suspendedos Totales
 TDS: Sólidos Disueltos Totales
 SS: Sólidos Sedimentables
 DQO: Demanda Química de Oxígeno



MULTA:- \$ 155,610.00 (Ciento cincuenta y cinco mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N)

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

gto

FORMA DE RESULTADOS DE ANALISIS FISICOQUIMICOS, MICROBIOLOGICOS Y METALES

CÓDIGO	PARAMETRO	ANALISTA	FECHA ANALISIS	RESULTADO	UNIDADES	LIMITES ESTABLECIDOS EN LA NOM	CONCENTRACION RELATIVA (%)	MÁXIMO PERMISIBLE
2022/05/23	CONTENIDO FUNDENDADO DE GRASAS Y ACEITES	MLTH	2022/05/23	10.05	mg/L	2mg/L	3.10%	25 mg/L
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	0.025	mg/L	0.025mg/L	9.2%	3 mg/L
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	45.37	mg/L	2.10mg/L	0.78%	300 mg/L
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	104.11	mg/L	10.00mg/L	0.5%	50 mg/L
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	31.00	mg/L	1.00mg/L	0.26%	30 mg/L
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	5.49	mg/L	2mg/L	3.1%	25 mg/L
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	30.12	mg/L	2mg/L	3.1%	25 mg/L
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	7.94	mg/L	2mg/L	3.1%	25 mg/L
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	4.60	mg/L	2mg/L	3.1%	25 mg/L
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	6.30	mg/L	2mg/L	3.1%	25 mg/L
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	5.83	mg/L	2mg/L	3.1%	25 mg/L
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	1mg/L	mg/L	2.00 mg/L	NO APLICABLE	NO APLICABLE
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	1.00	mg/L	2.00 mg/L	NO APLICABLE	NO APLICABLE
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	47.97	mg/L	1.50mg/L	0.8%	50 mg/L
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	2.10	mg/L	2.00 mg/L	NO APLICABLE	NO APLICABLE
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	1.20	mg/L	2.00 mg/L	NO APLICABLE	NO APLICABLE
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	2.9.300	mg/L	2.00 mg/L	NO APLICABLE	NO APLICABLE
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	1.00	mg/L	2.00 mg/L	NO APLICABLE	NO APLICABLE
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	2	mg/L	2.00 mg/L	NO APLICABLE	NO APLICABLE
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	1.00	mg/L	2.00 mg/L	NO APLICABLE	NO APLICABLE
2022/05/23	CONTENIDO QUIMICO DE OXIGENO	SGCZ	2022/05/23	0.1	mg/L	0.1 mg/L	3.1%	3 mg/L

Control de Calidad en Alimentos, Agua, Residuos, Ambiente Laboral y Fuentes Fijas
www.laquinia.com

CONAGUA

Sistema de Recepción de Análisis de Laboratorio SIRALAB

Folio Conagua: 11058793

Laboratorio: Laboratorio Químico Industrial y Agrícola, S.A. de CV. Laquimia, S.A. de CV. LAQUIMIA

No de acreditación EMA: AG-009-153/17

No de aprobación Conagua: CNA-GCA-2405

Asunto: Se emite reporte de análisis de laboratorio

Fecha Firma: Viernes, 17 de junio de 2022, 15:59

Número de informe: 86359

Análisis: PD/3

Se presenta el reporte de los resultados de las determinaciones analíticas realizadas por este laboratorio en los muestreos de los días 17 y 18 de junio de 2022

Fecha de entrega: 17/06/2022

Punto de descarga: [REDACTED]

Muestreo: [REDACTED]

Analista: Luis Enrique Nuñez Medina

CHS156983
43
HERDEZ S.A. DE CV.
NOM-001-SEMARNAT-1996
FRANCISCO I. MADERO PARQUE INDUSTRIAL S/N Madero Puerto Madero (San Benito) C.P.30630
Tapachula Chiapas
14° 42' 16.8999"
-92° 23' 55.5999"
24
Laboratorio Químico Industrial y Agrícola, S.A. de CV. LAQUIMIA, S.A. de CV. LAQUIMIA
Luis Enrique Nuñez Medina

Este es un reporte numérico que establece la Comisión Nacional del Agua por el poder otorgar orientación y asistencia en referencia al análisis de laboratorio registrado.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

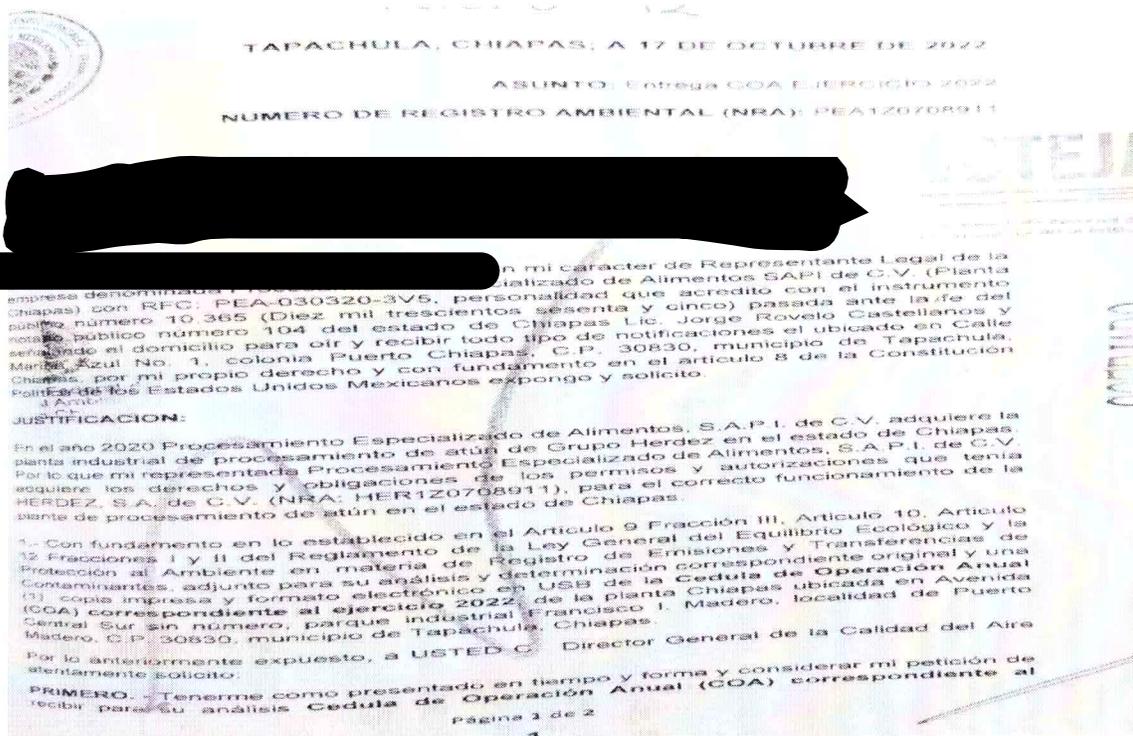
EXPEDIENTE: [REDACTED]
IN RECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

En razón de las documentales insertadas anteriormente esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, III, 129, 130, 133, 202, Y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que se encuentran reconocidas por la Ley, además del análisis realizado a las pruebas presentadas por [REDACTED]

[REDACTED] advierten que con las mismas **desvirtúo las irregularidades** descritas en el considerando V inciso a), b), c), d), e) y f).

Ahora bien en cuanto a la irregularidad en el considerando V inciso g) consistente en que no exhibió el documento a través del cual demuestre haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual en la cual se informe las operaciones realizadas en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, con respecto a dicha irregularidad [REDACTED] en la oficialía de partes de fecha 24 de octubre de 2022 exhibió copias simples de los escritos de fecha 17 de octubre de 2022, dirigido [REDACTED] la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes de la SEMARNAT, asimismo con fecha diez de mayo de [REDACTED] con [REDACTED] con el original de los escritos en los cuales presento los COAS de los años 2020, 2021, y 2022 con sellos de recibido de la SEMARNAT con fecha 20 de Octubre de 2022.





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

Industria Francisco I. Madero, localidad de Puerto Madero, C.P. 30830, municipio de Tapachula, Chiapas

SEGUNDO. - Señalar mi domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en ubicada en Calle manna Azul No. 1, colonia Puerto Chiapas, C.P. 30830, municipio de Tapachula, Chiapas.

TERCERO. - Otorgar poder amplio y cumplido para que en mi nombre y representación los CC [REDACTED] de manera [REDACTED] a SEMARNAT en el estado de Chiapas, para que entreguen, reciban, oigan y contesten cualquier documento relacionado con el presente asunto.

El que firma al calce, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que la información relacionada con la **Cedula de Operación Anual (COA) correspondiente al ejercicio 2020** de mi representada Procesamiento Especializado de Alimentos SAPI de CV "Planta Chiapas", a su leal saber y entender, es real y fidedigna, que saben de la responsabilidad en que incurrir los que declaran con falsedad ante autoridad distinta de la judicial, como lo establece el Artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El Sr. [REDACTED] particular, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo.



ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

COTEJADO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas

4
20 OCT 2022
2022-000487

Página 2 de 2

Ahora bien, en cuanto a los informes correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019, la empresa en cuestión no se encontraba obligada a presentar dichos informes toda vez que sus obligaciones empezaron a partir el 23 de septiembre de 2020, fecha en que se celebró el contrato de Compraventa de Activos, por lo tanto los informes de años correspondientes a los años 2017, 2018 y 2019 no le aplicaban.

Del análisis realizado a dichas documentales se advierte que los informes COA correspondientes a los 2020, 2021 y 2022 fueron presentados posteriormente a la visita de inspección tal y como se puede observar en los sellos de recibido, por consiguiente a dichas documentales insertadas anteriormente esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, III, 129, 133, y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que se encuentran reconocidas por la Ley, además del análisis realizado a las pruebas presentadas por [REDACTED]

[REDACTED] se advierten que con las mismas el sujeto a procedimiento subsano la irregularidad descritas en el considerando V inciso g).





EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

En relación con la irregularidad descrita en el considerando V inciso h) consistente en que no cuenta con el Estudio de Riesgo Ambiental ni sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con respecto a dicha irregularidad la [REDACTED] mediante escrito de fecha diez de mayo del año en curso presentó las siguientes pruebas:

- **Documental Pública.-** Consistente en una copia cotejada con el Original de la Constancia de Recepción de fecha 01 de Septiembre de 2022, con número [REDACTED] presentación del Estudio de Riesgo Ambiental.
- **Documental Privada.-** Consistente en el escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, signado por la [REDACTED] dirigido al Director General de Gestión Integral de Materiales Riesgosas (DGGIMAR) de la Solicitud de Modificación de Estudio de Riesgo, con sello de recibido en la SEMARNAT el 01 de Septiembre de 2022.
- **Documental Privada.-** Consistente en 180 Ciento ochenta fojas del Estudio de Riesgo Ambiental.
- **Documental Privada.-** Consistente en 196 Ciento noventa y seis fojas de la Actualización del Programa de Prevención de Accidentes.
- **Documental Pública.-** Consistente en dos copias cotejadas con el Original del escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, signado por el Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR).

Constancia de Recepción - SINAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Constancia de Recepción

Medio Ambiente

Numero de [REDACTED]
Trámite de [REDACTED]
DE RIESGO [REDACTED]

Razon Social: [REDACTED]
Establecimiento: [REDACTED]
Numero del documento: [REDACTED] Referencia pago: 03D5EB5981
Monto pagado: \$ 1641

Datos para notificaciones:
RECIBO EN DELEGACION: JOSE RAMON NATAREN MEZA Tel. 019611715648, LESLIE ODETTE VAZQUEZ DIAZ Tel. 015585303568

Entrega Respuestas Completos: SI

Observaciones:
PRESENTACION DEL ESTUDIO DE RIESGO EMPRESAS REALIZAN ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS DE LA EMPRESA PROCESA SAPI DE C V
PLANTA CHIAPAS-REF LEGAL
E. LESLIE ODETTE VAZQUEZ DIAZ 5585303568 TAPACHULA CHIAPAS PERSONA AUT. C. JOSE RAMON NATAREN MEZA 9611715648

JOSE RAMON NATAREN MEZA
Persona que acude a realizar el trámite

FERNANDO ELI COELLO LAFLOR
El técnico receptor

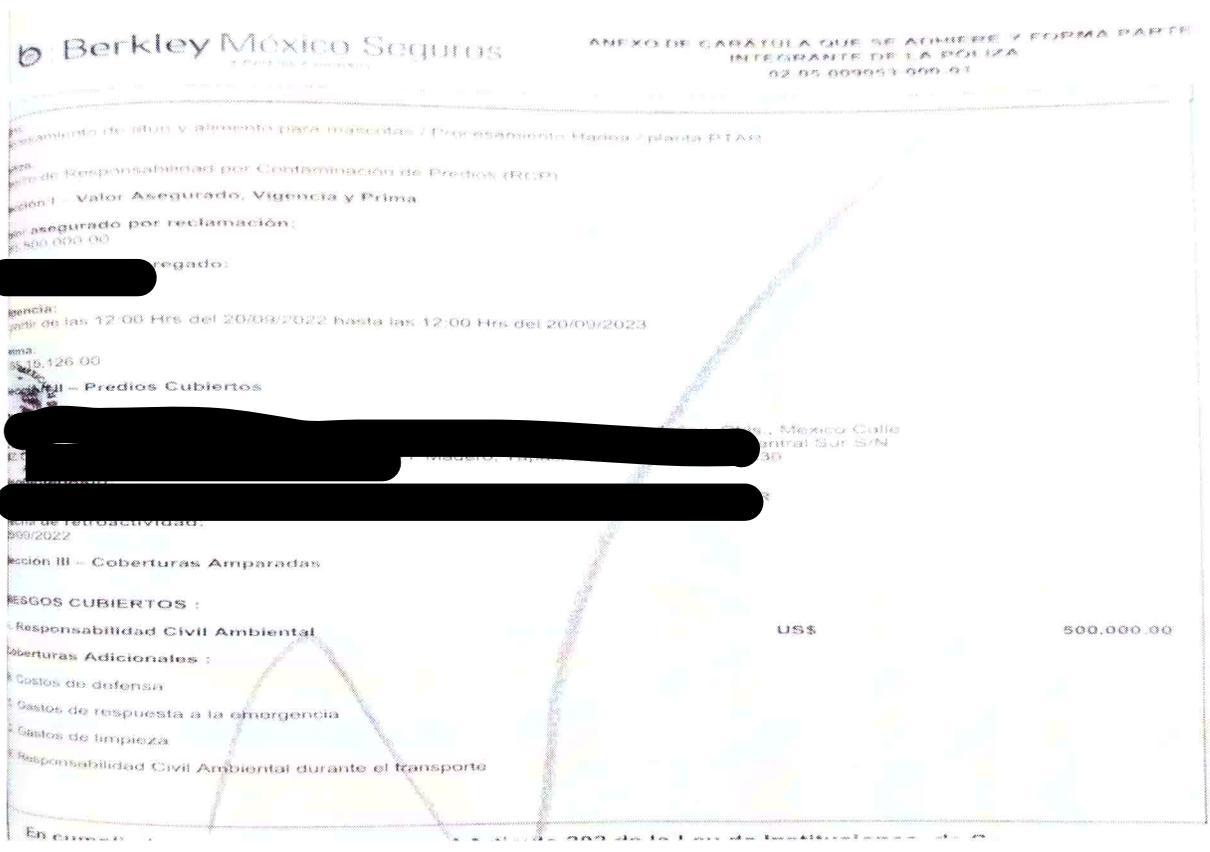
Para consultar el estado de su trámite visite la página WEB: <http://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/tramites-de-la-semarnat-en-la-seccion>
"Consulte el estado de su trámite". Este Documento será válido si contiene tachaduras o enmendaduras.



En razón de las documentales presentadas en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción II, 129, y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que se encuentran reconocidas por la Ley, además del análisis realizado a dichas pruebas presentadas por

que con las mismas el sujeto a procedimiento **subsano las irregularidades** descritas en el considerando V inciso h) toda vez que posterior a la visita de inspección presento ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el Estudio de Riesgo Ambiental y el Programa para la Prevención de Accidentes, por lo que se concluye que la empresa sujeto a inspección **subsano la irregularidad descrita en el considerando V inciso h).**

Ahora bien en cuanto a la irregularidad descrita en el considerando V inciso i) consistente en que no cuenta con el Seguro de Riesgo Ambiental, con respecto a dicha irregularidad se presentó documental privada consistente en copias del Seguro de Responsabilidad por Contaminación de Predios de Berkley México Seguros con número de Póliza 02-05-000057-000-01 y que abarca del 20 de septiembre de 2022 al 20 de septiembre de 2023, y en la que se advierte que el seguro cubre Responsabilidad Civil Ambiental y Contaminación a Predios y tal y como se observa en las siguientes imágenes:



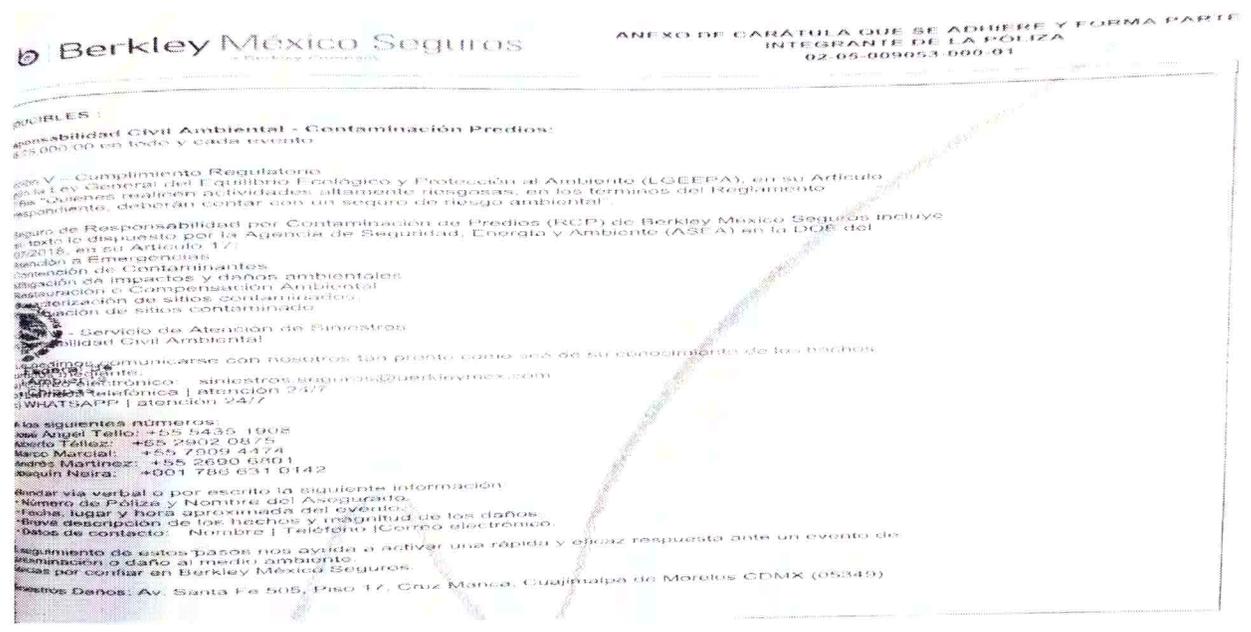


PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

23/1

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]



Del análisis realizado a las documentales presento el representante legal de la empresa y las cuales se insertaron anteriormente esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracción III, 130, y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que se encuentran reconocidas por la Ley, además del análisis realizado a las pruebas presentadas [REDACTED]

[REDACTED] advierten que con las mismas el sujeto a procedimiento **subsano la irregularidad** descrita en el considerando V inciso i), toda vez que contrato un **Seguro de Riesgo Ambiental**.

IX.- Luego entonces, tomando en cuenta las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte [REDACTED]

[REDACTED] momento de la visita de inspección incumple lo establecido por los artículos 109 Bis, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 88 BIS XIII, de la Ley de Aguas Nacionales; los cuáles para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

“De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 109 BIS. La Secretaría, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su



competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente. La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante la Secretaría, o autoridad competente del Gobierno de las entidades federativas y en su caso, de los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Las personas físicas y morales responsables de fuentes contaminantes están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro. La información del registro se integrará con datos desagregados por sustancia y por fuente, anexando nombre y dirección de los establecimientos sujetos a registro.

La información registrada será pública y tendrá efectos declarativos. La Secretaría permitirá el acceso a dicha información en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables y la difundirá de manera proactiva.

(Sic)

ARTÍCULO 147.- *La realización de actividades industriales, comerciales o de servicios altamente riesgosas, se llevarán a cabo con apego a lo dispuesto por esta Ley, las disposiciones reglamentarias que de ella emanen y las normas oficiales mexicanas a que se refiere el artículo anterior.*

Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

ARTÍCULO 147 BIS. *Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán contar con un seguro de riesgo ambiental. Para tal fin, la Secretaría con aprobación de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Economía, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social integrará un Sistema Nacional de Seguros de Riesgo Ambiental.*

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

“De la Ley de Aguas Nacionales:

ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

“...

XIII. Proporcionar a “la Procuraduría”, en el ámbito de sus respectivas competencias, la documentación que le soliciten;

“...

XV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.

Cuando se considere necesario, “la Autoridad del Agua” aplicará en primera instancia los límites máximos que establecen las condiciones particulares de descarga en lugar de la Norma Oficial Mexicana, para lo cual le notificará oportunamente al responsable de la descarga.

“ Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes:

Artículo 10. Para actualizar la Base de datos del Registro, los establecimientos sujetos a reporte de competencia federal, deberán presentar la información sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos, conforme a lo señalado en el artículo 19 y 20 del presente reglamento, así como de aquellas sustancias que determine la Secretaría como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

La información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará a través de la Cédula, la cual contendrá la siguiente información:

I. Datos de identificación y firma del promovente, nombre de la persona física, o denominación o razón social de la empresa, registro federal de contribuyentes, y domicilio u otros medios para oír y recibir notificaciones;

II. Datos de identificación del establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, los cuales incluirán su domicilio y ubicación geográfica, expresada en Coordenadas Geográficas o Universal Tránsversa de Mercator;

III. Datos administrativos, en los cuales se expresarán: fecha de inicio de operaciones, participación de capital, Cámara a la cual se encuentra afiliado, en su caso, datos de la Compañía Matriz o Corporativo al cual pertenece, número de personal empleado, y periodos de trabajo;

IV. La información técnica general del establecimiento, en la cual se incluirá el diagrama de operación y funcionamiento que describirá el proceso productivo desde la entrada del insumo y su transformación, hasta que se produzca la emisión, descarga, generación de residuos peligrosos o transferencia total o parcial de contaminantes, así como los datos de insumos, productos, subproductos y consumo energético empleados;

V.-La relativa a las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la cual se incluirán las características de la maquinaria, equipo o actividad que las genere, describiendo el punto de generación y el tipo de emisión, así como las características de las chimeneas y ductos de descarga de dichas emisiones. En el caso de contaminantes atmosféricos cuya emisión esté regulada en Normas Oficiales Mexicanas, deberán reportarse además los resultados de los muestreos y análisis realizados conforme a dichas normas. La información a que se refiere esta fracción se reportará también por contaminante;

VI. La respectiva al aprovechamiento de agua, registro de descargas y transferencia de contaminantes y sustancias al agua, en la cual se reportarán las fuentes de extracción de agua, los datos generales de las descargas, incluyendo las realizadas a cuerpos receptores y alcantarillado, así como las características de dichas descargas;

VII. La inherente a la generación y transferencia de residuos peligrosos, la cual contendrá el número de registro del generador los datos de generación y transferencia de residuos peligrosos, incluyéndolos relativos a su almacenamiento dentro del establecimiento, así como a su tratamiento y disposición final;

VIII. La concerniente a la emisión y transferencia de aquellas sustancias que determine la Secretaría como sujetas a reporte en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, así como los datos relacionados a su producción, elaboración o uso;

IX. La referente para aquellas emisiones o transferencias derivadas de accidentes, contingencias, fugas o derrames, inicio de operaciones y paros programados, misma que deberá ser reportada por cada evento que se haya tenido, incluyendo la combustión a cielo abierto, y

X. La relativa a la prevención y manejo de la contaminación, en la cual se describirán las actividades de prevención realizadas en la fuente y su área de aplicación, así como las de reutilización, reciclaje, obtención de energía, tratamiento, control o disposición final de las sustancias a que se refiere la fracción VIII del presente artículo.

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

La Secretaría, por conducto de la Agencia, expedirá la Norma Oficial Mexicana que determine las Sustancias sujetas a reporte de competencia federal relativas a las Actividades del Sector Hidrocarburos.

Artículo 11. La Cédula deberá presentarse a la Secretaría dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, en el formato que dicha autoridad determine, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el Establecimiento sujeto a reporte de competencia federal, del 1o. de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior." (Sic)

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que la empresa denominada [REDACTED] debía de presentar los informes ante la Cédula de Operación Anual correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022; no contaba con el Estudio de Riesgo Ambiental ni sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y no contaba con el Seguro de Riesgo Ambiental, no obstante durante la secuela del procedimiento administrativo la empresa demostró el debido y cabal cumplimiento a lo ordenado por los artículos antes citados, esto de conformidad con lo establecidos en párrafos anteriores.

X.- Ahora bien, en lo referente a las Medidas Correctivas impuesta por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] en el acuerdo de inicio de [REDACTED] fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés y señalada en el Acuerdo Tercero numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 10 esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, levanto acta de verificación número [REDACTED] de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés; en el cual los inspectores actuantes en compañía del "visitado" procedieron a realizar el desahogo del objeto de la orden de inspección número [REDACTED] consistente en verificar lo siguiente:

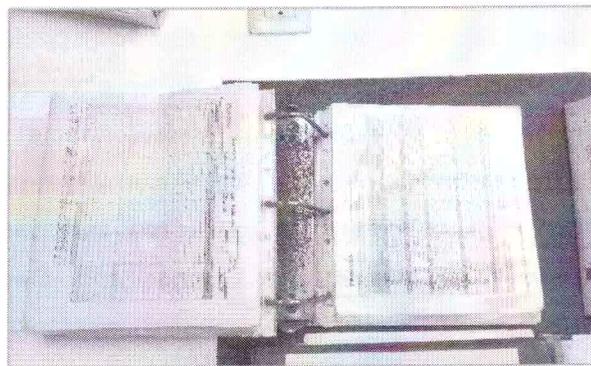
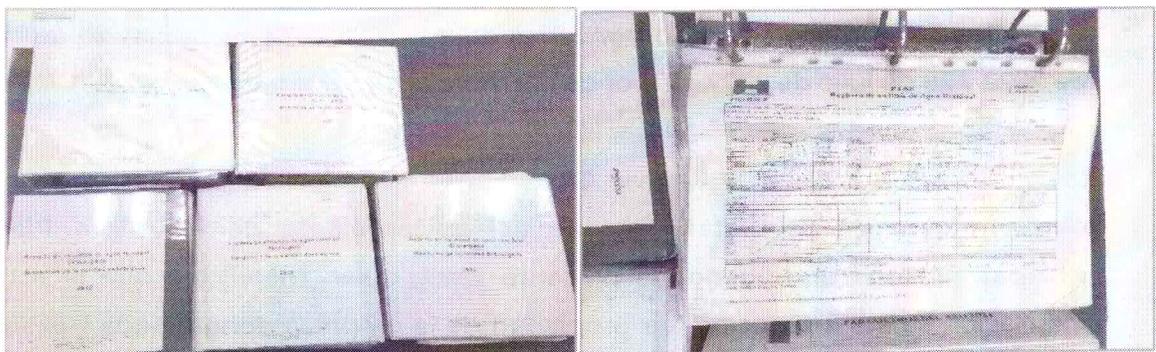
En cuanto a la medida correctiva numero 1 los inspectores actuantes señalaron en el acta de verificación lo siguiente:

el visitado exhibió las siguientes documentales:

- Título de concesión número [REDACTED] emitido por el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, con vigencia de 16 años, a favor de LUEPDEZ CA. DE CV, en el cual se advierte que se le autoriza la Descarga de aguas residuales por un volumen de 251,105.40 de metros de cúbicos anuales.

- La carpeta del ejercicio 2020, corresponde a registros de información sobre el monitoreo de sus descargas de aguas residuales y tratadas en la Planta de Tratamiento que cuenta la empresa, del 1 de enero a 01 de septiembre de 2020 emitido por entonces [REDACTED]

- Las carpetas de los años 2021 y 2022, corresponde a registros de información sobre el monitoreo de sus descargas de aguas residuales y tratadas en la Planta de Tratamiento [REDACTED]



Imágenes de los recopiladores.

[REDACTED] departamento de Seguridad, [REDACTED] [REDACTED] PROFEPA PL [REDACTED] Chiapas exhibe copia fotostática del escrito sin [REDACTED] [REDACTED] de representante legal de la [REDACTED] [REDACTED] con sello de recibido por [REDACTED] [REDACTED] Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual adjunta dichos informes antes referidos.

En cuanto a la medida correctiva numero 4 los inspectores actuantes señalaron que el visitado exhibe Informe de Condicionantes de [REDACTED] emitido por el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, constante en cuatro fojas, donde se hace referencia al punto 4.1 Condiciones Específicas y particulares del permiso de descarga de aguas residuales número 11CHS156983/23FMDA18 (condiciones 2, 3, 4, 5 y 8).



EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

Así mismo [REDACTED] jefe de departamento de Seguridad,
Lluziana y Medicina [REDACTED] exhibe copia fotostática del escrito sin
[REDACTED] carácter de representante legal de la
[REDACTED] sello de recibido por
Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA
en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual adjunto dicho informe
de cumplimiento antes referido.

En relación con la medida correctiva número 5 los inspectores actuantes señalaron que el
visitado exhibe carpeta donde lleva el control de los informes de pruebas de muestras de la
descarga de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-
001-SEMARNAT-1996, a nombre de la emp [REDACTED]
realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la CONAGUA.

En virtud de lo anterior [REDACTED] jefe de departamento de
[REDACTED] Chiapas, persona que atiende la
presente visita, quien manifiesta que la instalación sujeta inspección fue propiedad de la
[REDACTED] adquirida el pasado año 2020, pasando la
titularidad de todos los permisos a la empresa denominada Procesamiento Especializado de
[REDACTED] consideración que el título de
[REDACTED] Frontera Sur de
la Comisión Nacional del Agua, con vigencia de 16 [REDACTED]
por el cual siguen realizando los informes de pruebas de muestras de la descarga de aguas
residuales, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-
1996 a nombre de la empresa titular del Título de Concesión de Descarga, hasta que la misma
CONAGUA le emita la transmisión del Título de desc [REDACTED]
[REDACTED]

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito sin fecha, signad [REDACTED] jefe de departamento de
[REDACTED] carácter de representante legal de [REDACTED]
[REDACTED] sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de
Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de
mayo del 2023, mediante el cual hace referencia a la presente medida correctiva.

De lo anterior se hace constar que, al momento de la presente visita, el visitado no exhibe los
informes de pruebas de muestras de la descarga de aguas residuales, de acuerdo con lo
establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, a nombre de
[REDACTED] por la descarga de aguas residuales
del tipo industrial generadas en el proceso preparación y envasado de atún, y descargado a un
bien nacional de tipo agua (mar, océano pacifico).





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

En cuanto a la medida correctiva numero 6 los inspectores actuantes señalaron que Acto continuo exhibe carpeta donde lleva el control de los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la "Autoridad del Agua", [REDACTED] LUEBDEZ CA DE CV, de los ejercicios 2018 al 2023, realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la CONAGUA, y reportados en el Sistema de Recepción de Análisis de Laboratorio (SIRALAB) de la CONAGUA.

En virtud de lo anterior [REDACTED] persona que atiende la presente visita, quien manifiesta que la actual instalación sujeta inspección fue propiedad de la [REDACTED]

[REDACTED] fue adquirida el pasado año 2020, pasando la titularidad de todos los permisos a la [REDACTED] en consideración que el título de [REDACTED] Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, con vigencia de 16 años, [REDACTED] motivo por el cual siguen realizando los informes de pruebas de muestras de la descarga de aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, y los reportes en el SIRALAB de la CONAGUA, a nombre de la empresa titular del Título de Concesión de Descarga, hasta que la misma CONAGUA le emita la transmisión del Título de [REDACTED]

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito sin fecha, signado [REDACTED] con sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual adjunta dichos informes de resultados y hace referencia a la presente medida correctiva.

De lo anterior se hace constar que, al momento de la presente visita, el visitado no exhibe los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la "Autoridad del Agua", [REDACTED] por la descarga de aguas residuales del tipo industrial generadas en el proceso preparación y envasado de atún, y descargado a un bien nacional de tipo agua (mar, océano pacífico).





PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

En relación con la medida correctiva numero 7 los inspectores actuantes señalaron [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
manifiesta que la actual instalación sujeta inspección fue propiedad de una empresa denominada [REDACTED]
[REDACTED] que adquirida el pasado año 2020, por lo que, en este acto exhibe los
siguientes documentales:

Copia certificada del escrito de fecha 17 de octubre de 2022, signado por la Lic. Leslie Odette [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de representante legal de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] mediante cual ingresa ante la Dirección General de Gestión de la
Calidad del Aire y Registro de emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) de la
SEMARNAT, el COA del ejercicio 2020, con fecha de recibido 20 de octubre de 2022 por la
Delegación Federal en CHIAPAS de la SEMARNAT.

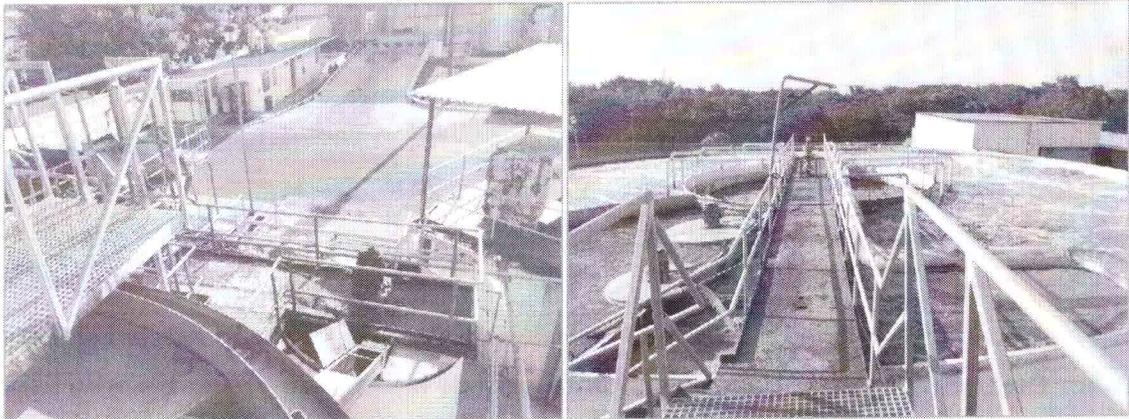
Copia certificada del escrito de fecha 17 de octubre de 2022, signado por la [REDACTED]
[REDACTED] en su carácter de representante legal [REDACTED]
[REDACTED] mediante cual ingresa ante la Dirección General de Gestión de la
Calidad del Aire y Registro de emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) de la
SEMARNAT, el COA del ejercicio 2021, con fecha de recibido 20 de octubre de 2022 por la
Delegación Federal en CHIAPAS de la SEMARNAT.

Impresión de Constancia de Recepción de fecha 02 de junio de 2023, emitido por la SEMARNAT,
para el Tramite de Cédula de Operación Anual del ejercicio 20 [REDACTED]
[REDACTED]

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito sin fecha, signado por [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] con sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de
Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de
mayo del 2023, mediante el cual adjunta las constancias de recepción de los COA de los años
2020 y 2021.

Ahora bien en cuanto a la medida correctiva numero 8 los inspectores actuantes señalaron que
se realizó recorrido por la Planta de Tratamiento de aguas residuales, donde se constató que está
operando en condiciones óptimas.





Imágenes de la PTAR

Acto contin [REDACTED]
[REDACTED] Planta Chiapas, que atiende la presente visita exhibe Informe de Condicionantes del Título de concesión número [REDACTED] emitido por el Organismo de Cuenca Frontera Sur de la Comisión Nacional del Agua, constante en cuatro fojas, donde se hace referencia al punto 4.1 Condiciones Específicas y particulares del permiso de descarga de aguas residuales número [REDACTED] diciónes 2, 3, 4, 5 y 8) y exhibe informe de evidencia fotográfica de cumplimiento de condiciones de operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito sin fecha, signado por [REDACTED] [REDACTED] Especializado de [REDACTED] en sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual adjunta dicha evidencia documental y fotográfica.

En cuanto a la medida correctiva numero 9 los inspectores actuantes señalaron en el acta de verificación que [REDACTED] su carácter de jefa de departamento de [REDACTED] persona que atiende la presente visita, exhibe la actualización del análisis de riesgo por cambio de razón social a nombre [REDACTED] fecha Agosto de 2022, y la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes por cambio de razón social [REDACTED] fecha Agosto de 2022, con sus respectivas Constancias de Recepción ante la delegación en Chiapas de la SEMARNAT de fecha 01 de septiembre de 2022.

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito sin fecha, signado [REDACTED] de representante legal de la [REDACTED] en sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual adjunta dicha evidencia documental.



2317

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONARIO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: 0147/2023

En razón de la medida correctiva numero 10 los inspectores actuantes señalaron en el acta de verificación la [REDACTED] persona que atiende la presente visita, exhibe impresión de la [REDACTED] favorecida por el [REDACTED] Alimentos S.A. de C.V. [REDACTED] México, con vigencia del 20 de septiembre de 2022 al 20 de septiembre del 2023, para la cobertura de responsabilidad por contaminación de predios.

Así mismo, exhibe copia fotostática del escrito sin fecha, signado por [REDACTED] sello de recibido por Oficialía de Partes de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Chiapas, de fecha 10 de mayo del 2023, mediante el cual adjunta dicha evidencia documental.

En razón de lo anterior y de lo asentado por los inspectores actuantes en el acta de inspección de verificación de medidas correctivas, se advierte que efectivamente [REDACTED] realizó el aviso del cambio de razón social [REDACTED] Chiapas, sin embargo de las constancias que obran dentro del expediente la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), no ha emitido el acuerdo correspondiente, pero aun a eso la empresa [REDACTED] Alimentos S.A. de C.V. Planta Chiapas, si está llevando a cabo el monitoreo de sus descargas de aguas residuales, reportes, informes de resultados del análisis a las pruebas de la descarga de aguas tratadas y si las está presentando ante la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y ya realizó el informe del COA, el Estudio de [REDACTED]

Finalmente podemos concluir que del análisis realizado al acta de verificación [REDACTED] análisis de junio del año en curso, así como de las constancias que obran dentro del expediente administrativo, se advierte que la empresa denominada [REDACTED] no cumplimiento con las medidas correctivas que se le impusieron en el acuerdo de inicio de procedimiento Administrativo, por lo que esta autoridad lo tendrá como una atenuante al momento de imponer la sanción correspondiente.

XI.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos



administrativos de carácter federal, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que [REDACTED]

fueron desvirtuados las irregularidades descritas en el considerando V incisos a),b), c), d), e) y f) y subsanados los incisos g), h) e i), esto en razón de que del análisis anterior resultó que contravino lo que establecen los artículos 109 Bis segundo párrafo, 147 y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 88 BIS XIII, de la Ley de Aguas Nacionales.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

“ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.” (Sic)

Debido a lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre del incumplimiento en que incurrió la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] os términos de los considerandos anteriormente descritos.



2318

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

XII.- Toda vez que ha quedado acreditado el incumplimiento en que incurrió la empresa [REDACTED] Alimentos Social Anónima Promotora de [REDACTED] Chiapas el contenido de lo que establecen los artículos 109 Bis, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 88 BIS XIII, de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el precepto legal 173 de dicho ordenamiento, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular, se considera como poco graves ya que los incumplimientos en los que [REDACTED] Alimentos Social Anónima Promotora de [REDACTED] Chiapas fueron más cuestiones administrativa, ya que no exhibió el documento a través del cual demuestre haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Cédula de Operación Anual en la cual se informe las operaciones realizadas en los años 2020, 2021 y 2022; no contaba con el Estudio de Riesgo Ambiental, ni con la aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y no contaba con el Seguro de Riesgo Ambiental.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de [REDACTED] Alimentos Social Anónima Promotora de [REDACTED] Chiapas constar que, en atención al requerimiento formulado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en la notificación descrita en el Resultando Cuarto, la persona sujeta a este procedimiento aportó la Caratula del Estado de cuenta bancario de la cual se observa que tiene un saldo actual de \$ 177, 443. 28, y que tiene un promedio mensual requerido de \$ 5,000.00; así también de las constancias que obran dentro del expediente obra la Constancia de Situación Fiscal de la empresa y de la que se advierte que tiene como actividad económica la de **“Preparación y envasado de pescados y mariscos”**, tal y como se observa en las siguientes imágenes.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

EXPEDIENTE: P [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

Asimismo, en la foja dos y tres del acta de inspección [REDACTED] fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en Preparación y envasado de pescado y mariscos, cuenta con 887 empleados y que el inmueble inspeccionado es propio, y que su Registro Federal de Contribuyente es [REDACTED]

BanBajío

BANCO DEL BAJÍO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE.
EJECUTIVO: JUAN CARLOS PEREDA GRAJALES
SUCURSAL: TUXTLA GUTIÉRREZ 061 4396275
DR BELISARIO DOMÍNGUEZ 1989 XAMAIPAK
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS
C.P. 29067

EMPRESA SOCIALMENTE RESPONSABLE

PRODUCTOS DE VISTA

[REDACTED]		GAT NOMINAL' ANTES DE IMPUESTOS	NO APLICA
[REDACTED]		GAT REAL' ANTES DE IMPUESTOS	NO APLICA
[REDACTED]		RENDIMIENTOS	\$ 0.00
[REDACTED]		COMISIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS	\$ 0.00

SALDO ANTERIOR	(+) DEPOSITOS	(-) CARGOS	SALDO ACTUAL
\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
[REDACTED]		TASA ANUAL BRUTA	TASA ANUAL NETA
[REDACTED]		ISR*	
[REDACTED]		\$ 0.00	
SALDO TOTAL*			\$ 0.00
TOTAL DE MOVIMIENTOS EN EL PERIODO			0

EL PERIODO DEL ESTADO DE CUENTA COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL AL 30 DE ABRIL DE 2023 NO SE GENERARON MOVIMIENTOS DE DEDUCCION FISCAL, ADICIONALES DE IVA O RETENCION DE IMPUESTOS A REPORTAR, POR LO CUAL, NO SE INCLUYE LA CADENA ORIGINAL NI SELLO DIGITAL.

[REDACTED]		GAT NOMINAL' ANTES DE IMPUESTOS	NO APLICA
[REDACTED]		GAT REAL' ANTES DE IMPUESTOS	NO APLICA
[REDACTED]		RENDIMIENTOS	\$ 0.00
[REDACTED]		COMISIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS	\$ 389.50

SALDO ANTERIOR	(+) DEPOSITOS	(-) CARGOS	SALDO ACTUAL
\$ 55,186.84	\$ 11,518,324.77	\$ 11,396,070.33	\$ 177,443.28
SALDO PROMEDIO	DIAS TRANSCURRIDOS	TASA ANUAL BRUTA	TASA ANUAL NETA
RIGIDO EN EL AÑO	DEL PERIODO EN EL AÑO	DEL PERIODO EN EL AÑO	DEL PERIODO EN EL AÑO
158.05	\$ 172,642.09	30	120
		0.0000 %	0.0000 %
		0.0000 %	0.0000 %
		0.0000 %	0.0000 %
		0.0000 %	0.0000 %
			\$ 0.00

VER EN LA SIGUIENTE PAGINA

PAGINA 1 DE 11



EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

Actividades Económicas	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
Comercio	Preparación y empaquetado de productos y materiales	100	01/06/2013	
Regimenes:	Regimen		Fecha Inicio	Fecha Fin
Regimen de IVA	Regimen		20/03/2013	
Obligaciones:	Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
	Exclusión automática anual de pagos y retenciones de impuestos sobre el valor agregado (IVA) y el impuesto sobre el patrimonio (ISR) de la empresa.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	20/03/2013	
	Exclusión de retenciones de IVA Mercaderías	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	20/03/2013	
	Exclusión de retenciones de IVA por servicios profesionales.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	20/03/2013	
	Exclusión de retenciones de IVA por la venta de IVA.	Cuando corresponda con la declaración anual del ejercicio.	20/03/2013	
	Retención anual de IVA del ejercicio (Impuestos indirectos)	Desde los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	20/03/2013	
	Pago adicional mensual de IVA por retenciones incorrectas (regimen general)	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/04/2013	
	Pago adicional mensual de IVA por retenciones incorrectas (regimen general)	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente.	01/02/2014	
	Habito empresarial de retenciones de IVA de ingresos por prestaciones	El cumplimiento de la obligación por retención de impuestos a pagar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/02/2014	
	Retención de proveedores de IVA	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/04/2013	
	Retención de proveedores de IVA por sueldos y salarios	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al período que corresponda.	01/04/2013	

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que la empresa [REDACTED] realiza actividades de Comercio, por lo tanto esté recibe retribuciones económicas suficientes para solventar la sanción económica, derivada de su incumplimiento en que incurrió a lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como a la Ley de Aguas Nacionales.

C) LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, así como en las bases de datos, es de precisar que no se encontraron expedientes administrativos, iniciados contra la empresa [REDACTED] por lo que no se advierten sanciones administrativas que le hubieren sido impuestas con anterioridad, por lo que, se determina que **no es reincidente**.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por [REDACTED] es posible colegir que actuó de manera omisa, en virtud de

que a pesar de conocer las obligaciones que debía de cumplir para dar cumplimiento a las obligaciones que tiene la empresa por la descarga de aguas residuales, así también conocía de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA INFRACCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la empresa denominada [REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicha empresa sujeto a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento estricto al contenido de lo que establecen los artículos 109 Bis, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 88 BIS XIII, de la Ley de Aguas Nacionales; esto tomando en consideración que del análisis anterior se pudo advertir que la [REDACTED] **Sociedad Anónima**, no había realizado el informe las operaciones realizadas en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 mediante la Cédula de Operación Anual; no contaba con el Estudio de Riesgo Ambiental ni sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y no contaba con el Seguro de Riesgo Ambiental, y por tanto no erogó los gastos que para tal efecto se requieren.

XIII.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos **V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, y XII** que anteceden, se puede observar que la empresa [REDACTED] incumple el contenido de lo que establecen los artículos 109 Bis, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 88 BIS XIII, de la Ley de Aguas Nacionales.

Por tanto, con fundamento en los artículos 2 último párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160 párrafo segundo, 168 párrafo primero y 169 fracciones I y II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la

EXPEDIENTE: [REDACTED]

INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

Administración Pública Federal; 1, 2 fracción IV, 3 Apartado B fracción I y último párrafo; 4 40, 41, 42, 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, XLV, XLIX; 45 fracción VII y último párrafo; 46; 66 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII; LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que por la comisión de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por [REDACTED] -contraviniendo con lo establecido en los artículos 109 Bis, 147, y 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 88 BIS XIII, de la Ley de Aguas Nacionales; y de conformidad con lo expuesto en el Capítulo de los Considerandos de la presente resolución, se determina la responsabilidad administrativa de [REDACTED] y con fundamento en los artículos 43 fracciones I, V, X, XI, XXXVI, XLV, XLIX; 45 fracción VII y último párrafo; 46; 66 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII; LV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer las siguientes **SANCIONES ADMINISTRATIVAS:**

- a).- Por no contar al momento de la visita de inspección con los informes de las operaciones realizadas en los años 2020, 2021 y 2022, mediante la Cédula de Operación Anual debidamente presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviniendo con lo establecido en los artículos 109 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, por lo que resulta procedente imponer a la empresa denominada [REDACTED] en su Carácter de apoderado legal de la empresa, una **MULTA** por la cantidad de \$ 51, 870.00 (Cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 m.n), equivalente a 500 (Quinientos)

Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

b).- Por que al momento de la visita de inspección no contaba con el Estudio de Riesgo Ambiental ni con la aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, contraviene con lo establecido en los artículos 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que resulta procedente imponer a

[REDACTED]

[REDACTED] a **MULTA** por la cantidad de \$ 51, 870.00 (Cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 m.n), equivalente a 500 (Quinientos) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

c).- Por que al momento de la visita de inspección no contaba con el Seguro de Riesgo Ambiental, incumpliendo con el artículo 147 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que resulta procedente

[REDACTED]

[REDACTED] en su Caracter de apoderado legal de la empresa, una **MULTA** por la cantidad de \$ 51, 870.00 (Cincuenta y un mil ochocientos setenta pesos 00/100 m.n), equivalente a 500 (Quinientos) Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción, esta de conformidad con lo establecido por los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

EXPEDIENTE: [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: [REDACTED]

Ahora bien, se le hace del conocimiento a la [REDACTED]

de la sumatoria de las multas impuestas en el presente resolutivo asciende a la cantidad total de **\$ 155,610.00 (Ciento cincuenta y cinco mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N)**, equivalente a **1500 (Mil quinientos)** Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 169 fracción I y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; cuyo valor diario de la Unidad de Medida y Actualización asciende a la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos 74/100 m.n), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha diez de enero de dos mil veintitrés, por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la em [REDACTED]

[REDACTED] que deberá de efectuar el pago de la multa impuesta, para lo cual tiene que seguir los siguientes pasos: Paso 1 ingresar a la siguiente página <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hhome2.aspx?0>; Paso 2 Registrarse como usuario; Paso 4 Ingrese su Usuario y Contraseña; Paso 5 Seleccionar el icono de PROFEPA; Paso 6 Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS y darle icono de buscar y dar enter; Paso 7 Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA; Paso 8 Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 9 Llenar el campo cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 10 Seleccionar la opción de calcular pago; Paso 11 Seleccionar el icono de Hoja de Pago en ventanilla bancaria; Paso 12 Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda"; Paso 13 Realizar el pago ya sea por Internet o través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda"; y Paso 14 Presentar ante Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

TERCERO.- En caso de que no se realice el pago de la multa impuesta, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Chiapas "II", con sede en Chiapas, del Servicio de Administración Tributaria, para que haga efectivo el cobro de la multa señalada en el resuelve **PRIMERO** de la presente resolución administrativa, por la cantidad de **\$ 155,610.00 (Ciento cincuenta y cinco mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N)**, equivalente a **1500 (Mil quinientos)** Unidades de Medida y Actualización, vigentes al momento de imponer la sanción.

CUARTO.- Se le hace saber a [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

**EXPEDIENTE: P [REDACTED]
INSPECCIONADO: [REDACTED]**

**TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO [REDACTED]**

Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Se hace del conocimiento a la [REDACTED]

[REDACTED] en atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta, en la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ubicado en Carretera Tuxtla Gutiérrez-Chicoasén kilómetro 4.5, Colonia Plan de Ayala en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P.29052. Con la finalidad de resguardar la salud de los servidores públicos y de la ciudadanía, al asistir a las instalaciones de la Delegación de la PROFEPA, deberá observarse rigurosamente las disposiciones sanitarias (el uso obligatorio de cubre boca y de sana distancia), al ingresar a las instalaciones *como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

SEXTO.- Se le hace del conocimiento [REDACTED]

[REDACTED] la Procuraduría Federal de Protección Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Letra B fracción I, 43 fracciones I, II, IV, XX, XXV; 45 fracción II inciso a), b) y c), 48; 52, 53, 54 y 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito





**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN
AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.**

2322

EXPEDIENTE: PFPA/14.2/2C.27.1/0026-2022
INSPECCIONADO: PROCESAMIENTO ESPECIALIZADO DE ALIMENTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.
NÚMERO DE ACUERDO: 0145/2023

Juárez, en la Ciudad de México, C.P. 03200. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html.

SEPTIMO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique original con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo

[Redacted text]

con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el domicilio ubicado en Boulevard Arcoiris número 262 , Fraccionamiento Montereal, C.P. 29023, en el municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Así lo resuelve y firma el **Licenciado Edgardo Morales Juárez, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas;** de conformidad con el nombramiento expedido y signado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente C. Blanca Alicia Mendoza Vera, mediante oficio número DESIG/0014/2023 fecha primero de junio de dos mil veintitrés, y con fundamento en lo dispuesto 17, 18,26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 Apartado B fracción I 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo; y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Cúmplase. -----

LO TESTADO EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; 113 FRACCIÓN II Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

REVISIÓN JURÍDICA

Firma: _____
Nombre: Lic. Juana Sixta Velazquez Jiménez
Cargo: Encargada de la Subdelegación Jurídica

Elaboro: L*Gesc.



